

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2013-11945 *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, en sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 2013, se ha aprobado definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Cillorigo de Liébana.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme a la redacción de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio se procede a la publicación del acuerdo y contenido.

ACUERDO: Visto que con fecha 25 de octubre de 2012, el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del término municipal de Cillorigo de Liébana elaborado por la Empresa GEOSPOT.

Visto que dicho Catálogo fue sometido a información pública por un periodo de treinta días, con la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto que durante el expresado plazo se presentaron dos alegaciones.

Visto que con fecha 27 de marzo de 2013 se remitió el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria para informe vinculante.

Visto que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 31 de mayo de 2013 informó favorablemente el catálogo presentado una vez subsanadas los defectos y condicionantes recogidos en el informe técnico de los servicios de urbanismo que establecían entre otros condicionantes la exclusión de 14 fichas completas y 6 anexos y ampliaciones de edificios y al aporte de la documentación fotográfica que acreditara la adecuada inclusión de otras edificaciones.

Visto el documento presentado por el equipo redactor para aprobación definitiva coincidente con el presentado con fecha 29 de mayo de 2013 en la CROTU, objeto del informe favorable, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, e incluyendo las edificaciones aceptadas dentro de las alegaciones presentadas, lo que hace un total de 148 fichas.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional 5ª de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Informado el expediente favorablemente por la Comisión Informativa de planeamiento de fecha 10/07/2013.

Se propone al Pleno:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del término municipal de Cillorigo de Liébana elaborado por la empresa GEOSPOT.

CVE-2013-11945

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

SEGUNDO.- Publicar el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del término municipal de Cillorigo de Liébana en el Boletín Oficial de Cantabria.

1- Objetivo.

El presente documento constituye el catálogo de los elementos arquitectónicos situados fuera de los límites del Parque Nacional de los Picos de Europa y que se encuentran en el suelo rústico del municipio de Cillorigo de Liébana. Todos ellos reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

La inclusión de un inmueble en un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico posibilita la autorización, por parte del órgano competente (CROTU/ Ayuntamiento), de obras de reestructuración, renovación y reforma sobre dicho inmueble de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente documento y sin perjuicio de las previsiones específicas más limitativas impuestas por el planeamiento territorial, urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso en concreto.

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos, estos no podrán incluir regulaciones o parámetros que modifiquen o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

En el caso de este Catálogo y con el único fin de complementar al apartado de valoración arquitectónica de cada edificación, sólo se indican una serie de usos y tipos de obras que a juicio del equipo redactor serían recomendados mantener y/o realizar, teniendo presente que siempre estarán en función de la normativa sectorial o territorial más restrictiva. En el caso de Cillorigo de Liébana serán las NUR.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico el Suelo de Cantabria, las medidas de protección que en el ámbito urbanístico se articulan a través del presente Catálogo se establecen sin perjuicio de las que puedan implantarse en virtud de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en la materia, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto nº 111/1986 de desarrollo parcial de dicha Ley y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

2- Caracterización del ámbito físico.

El municipio de Cillorigo de Liébana, situado en la parte oriental de Cantabria, con parte de su superficie dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa y regado por las aguas del río Deva, linda al norte con Tresviso; Peñarrubia establece sus límites al norte y este, y Cabezón de Liébana, Potes y Camaleño al sur; el concejo asturiano de Cabrales ocupa su extremo occidental.

Tiene una extensión de 104,3 kilómetros cuadrados y está formado por 18 núcleos de población situados a lo largo del valle principal y eje vertebrador del municipio que forma el río Deva antes de adentrarse en el desfiladero de La Hermida, o en los valles transversales a éste formados por los ríos Urdón, Santo, Corvera y La Sorda, todos ellos afluentes del Deva. Los 18 núcleos son: Armaño, Bejes, Cabañes, Castro-Cillorigo, Colio, Lebeña, Pendes, Viñón, Cobeña, Esanos, Pumareña, Salarzón, San Pedro, Trillayo, Aliezo, Llayo, Ojedo y Tama, la capital, que se encuentra a 114 km de Santander.

La zona occidental del municipio de Cillorigo de Liébana se integra dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa, zona con un paisaje de indudable belleza y altísimo valor ecológico. Por ello, hay tres diferentes áreas municipales que han sido catalogadas como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El clima singular de la comarca de Liébana, con características mediterráneas y también atlánticas, hace que en los valles del municipio de Cillorigo la vegetación sea abundante y que haya una fructífera agricultura, en la que destaca el cultivo de la vid.

3- Caracterización del medio humano.

La población con la que cuenta Cillorigo supera actualmente los 1.100 habitantes. Al igual que el resto de los municipios lebaniegos y que buena parte del resto de los cántabros, Cillorigo de Liébana tiende hacia una regresión de la población debido a la baja natalidad y alta emigración de los vecinos hacia otros municipios.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Tradicionalmente, los habitantes de Cillorigo se han dedicado a la agricultura y a la ganadería como actividades principales, debido a las características y al clima del lugar. A lo largo de todo el municipio se pueden observar ejemplos del asentamiento humano desde tiempos inmemorables. La excepcional riqueza natural, combinada con la protección que brindan las montañas de la comarca, convirtieron a esta zona en privilegiada para el hombre.

Actualmente el motor económico de la zona es sin duda el turismo debido a dos grandes atractivos fundamentales: el citado Parque Nacional de los Picos de Europa y la iglesia de Santa María de Lebeña, considerada una de las joyas de la arquitectura mozárabe en España. Además, en muchos de sus pueblos se encuentran grandes ejemplos de arquitectura civil, como la casa-palacio del Conde de la Cortina en Salarzón.

Gracias al microclima ya comentado de Liébana, también existen cultivos de vid, árboles frutales, patata y cebolla en Bedoya. También la producción láctea es todavía protagonista, pues es con la que se elabora el famoso queso picón de Bejes-Tresviso, con denominación de origen.

4- Breve historia del municipio.

El término municipal actual de Cillorigo de Liébana comprende la antigua jurisdicción supraconcejil denominada valle de Cillorigo, que en su momento reunía diez concejos.

El yacimiento de El Habario, situado a la entrada del desfiladero de La Hermida, ha aportado datos sobre la presencia humana en la comarca de Liébana durante el Paleolítico Medio. Asimismo, los trabajos realizados en la cercana cueva del Esquilleu ponen de manifiesto la existencia de comunidades de cazadores en la zona.

Los pueblos de Cillorigo aparecen documentados, según el Cartulario de Santo Toribio de Liébana, desde la Baja Edad Media: San Pedro de Viñón se cita en el año 828, Santiago de Colio en 952, Pumareña en 964, Armaño en 831 y, según el Cartulario de Piasca, Tama data del año 983.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

El Monasterio de Santo Toribio ejerció el dominio en estas tierras hasta la Baja Edad Media, cuando entró en decadencia y se generalizó el predominio de los linajes locales, como los Orejón o García Duque, tal y como se constata en el Becerro de las Behetrías (1351). Pero entre todos, el de mayor importancia fue el del Conde Don Tello, hijo de Alfonso XI, que poseía la titularidad señorial sobre los solariegos del valle, concretamente de Aniezo, Armaño, Vejes, Cabañes, Castro, etc.

Por vía hereditaria el señorío pasó a manos de Íñigo López de Mendoza y sus descendientes, es decir, el Duque del Infantado. Él mismo era el encargado de administrar la justicia en estos pueblos, excepto en Viñón, Castro-Cillorigo y el valle de Bedoya, cuya jurisdicción correspondía al obispo de Palencia.

Una vez extinguido el régimen señorial y con la llegada del régimen constitucional, se formó un ayuntamiento independiente en 1822 denominado Cillorigo; no obstante, en 1835 tomó el nombre compuesto de Castro-Cillorigo. Nuevamente en 1991 cambió la denominación y quedó fijado como Cillorigo de Liébana. En un principio formó parte del partido judicial de Potes, pero posteriormente pasó al de San Vicente de la Barquera, en el que permanece.

Como dato histórico importante, hay que señalar que durante la guerra de la Independencia (1808-1814) el general Díaz Porlier fundó en el pueblo de Colio la Academia de Caballería de los Húsares de Cantabria, unidad integrada en la División Cántabra.

5- Objeto del Catálogo.

La existencia de numerosas edificaciones en el suelo rústico (tanto viviendas como establos y cabañas) que dan constancia de la colonización del territorio por el ser humano a lo largo de la historia (tanto antigua como reciente) unido a la necesidad de establecer criterios sostenibles de uso del territorio, evitando utilizar nuevos espacios cuando otros ya se encuentran humanizados lleva al Ayuntamiento a contratar la redacción del Catálogo de la Edificación de Suelo Rústico.

El Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana lleva años intentando elaborar una normativa para evitar el colapso que origina la

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria y la inseguridad jurídica ocasionada.

La delimitación gráfica de Suelo Urbano clarifica todas las construcciones y terrenos incluidos en dicha delimitación por la aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales; sin embargo, todas las construcciones que quedan en Suelo Rústico (en nuestro caso "Suelo Rústico de Especial Protección") están o han estado bajo las duras prescripciones de la Ley 2/2001. Con la modificación de dicho texto normativo por la Ley 2/2009 y siempre que se realice una catalogación, se desbloquearán los impedimentos de obras de restructuración, renovación y reforma, las cuales son absolutamente lógicas y necesarias si queremos evitar la pérdida de patrimonio arquitectónico edificado y dar posibilidades de futuro a los habitantes de pueblos en claro declive económico y poblacional.

A la vista de la legislación actual el Ayuntamiento ha realizado la catalogación de todas las edificaciones en suelo rustico situadas fuera de los límites del Parque Nacional de los Picos de Europa, dejando las situadas en el interior del Parque para una posterior catalogación y ampliación del presente Catálogo.

La catalogación ha supuesto la redacción de las correspondientes ciento cuarenta y ocho fichas que integran el conjunto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

El Ayuntamiento ha catalogado las cabañas de brena o invernales con uso residencial o vocación residencial (aquellas que se encuentran en los valles bajos a la orilla de los ríos y cerca de la vertebración de carreteras locales, comarcales y nacionales), las situadas en praderas de media ladera con fin básicamente ganadero y residencial durante pequeñas temporadas y las de alta montaña; asimismo ha catalogado iglesias, santuarios, capillas y ermitas; molinos de agua, edificaciones residenciales tradicionales y otras construcciones de diversa tipología.

El presente Catálogo se convierte en un instrumento de trabajo para el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana ya que podrá apoyarse en la información que contiene para desarrollar actuaciones de conservación y ampliación e identificar las edificaciones adecuadamente, a la vez que puede hacer un seguimiento del estado de conservación de las mismas. De esta

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

forma, el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana da continuidad a actuaciones con idénticos objetivos, la "Guía de Catálogos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica" publicados recientemente.

El objetivo del presente Catálogo es proteger los paisajes más valiosos y vulnerables, a la vez que promover estrategias orientadas a proteger y recuperar el patrimonio arquitectónico y etnográfico. Con ello se pretende:

- Mejorar la calidad de vida y las expectativas de la población residente.
- Revalorizar y difundir una imagen real del territorio lebaniego, poniendo de relieve la singularidad y los valores que lo han convertido en un espacio emblemático dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Establecer un modelo de ordenación coherente que contenga los criterios básicos para la organización del territorio y que constituya el referente fundamental para el planeamiento urbanístico y, en general, para el conjunto de los instrumentos de planificación sectorial que pudieran afectar al territorio.

6.- Encuadre normativo.

El presente documento se redacta por la necesidad de inventariar las edificaciones en suelo rústico para su regulación, que se recoge en la legislación vigente aplicable:

Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

La Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en su artículo primero, añade un nuevo apartado j) al artículo 45.2 que queda redactado como sigue:

«j) Un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico que incluya las edificaciones existentes con características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno.».

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

En su artículo quinto que modifica los artículos 112 y 113 de la anterior ley quedando redactados como siguen:

Artículo 112. RÉGIMEN DE SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, instalaciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial. En los suelos rústicos especialmente protegidos incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo.

2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas, con carácter excepcional, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

a) Las que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.

b) Las que sean complementarias de las explotaciones a las que se refiere el párrafo a), teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

c) Las que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

d) Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración sectorial correspondiente.

e) Aquellas en las que se lleven a cabo usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico, bien por ser ése su normal ámbito de desarrollo, bien por ser inadecuado para ello el suelo urbano.

f) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas, siempre que se trate de un suelo rústico especialmente protegido para esa finalidad.

g) La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.

h) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones preexistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Asimismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el Catálogo.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar por el procedimiento del artículo 116 de esta Ley la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un veinte por ciento, para dotar a la

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el Ayuntamiento modifique el Catálogo para incluir dicha edificación.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

3. Para autorizar las construcciones y usos a los que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como especialmente protegido.

Artículo 113. RÉGIMEN DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

1. En los suelos rústicos de protección ordinaria incluidos en un ámbito regulado por instrumentos de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en esos instrumentos, salvo que el planeamiento municipal establezca un régimen más restrictivo.

2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

- a) Las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior.
- b) Las que sean necesarias para la realización de actividades relativas a la elaboración y comercialización de productos tradicionales o derivados de la actividad agropecuaria, y los servicios complementarios de dichas actividades.
- c) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.
- d) Los usos deportivos y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables necesarias para la realización

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

de la actividad, así como las instalaciones deportivas y de ocio descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos.

e) La construcción de viviendas unifamiliares aisladas, así como de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta y en la disposición transitoria novena de esta Ley.

En su artículo séptimo, la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, queda redactada como sigue:

NORMATIVA APLICABLE A LOS PLANES ESPECIALES DE SUELO RÚSTICO Y A LOS CATÁLOGOS DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

1. En los municipios con Plan General o Normas Subsidiarias, para la regulación y ordenación de la construcción de viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como de las instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales, de ocio y turismo rural en el suelo rústico, siempre que se pretenda su implantación en terrenos próximos a los suelos clasificados como urbanos o a los núcleos tradicionales, se podrá aprobar un Plan Especial de Suelo Rústico que seguirá el procedimiento previsto en el artículo 76.3 de la presente Ley. Este Plan, en su caso, podrá calificar como suelo rústico de protección ordinaria terrenos próximos a los núcleos urbanos y a los núcleos tradicionales, analizando su morfología y las características y valores naturales y culturales de su entorno, a los efectos de delimitar el ámbito de proximidad a los núcleos, establecer las condiciones de uso y de integración en el entorno y en relación con los núcleos, así como determinar las directrices generales que las nuevas edificaciones o el aumento de volumen de las existentes deban seguir en cuanto a tamaño de parcela, distancia a colindantes, ocupación de parcela y altura de cierres, así como otras características morfológicas y tipológicas relevantes.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 94.2 de la presente Ley, los municipios que carezcan de Plan General o Normas Subsidiarias podrán formular igualmente el Plan Especial de

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Suelo Rústico a que se refiere el apartado anterior, calificando como suelo rústico de protección ordinaria terrenos próximos a los suelos urbanos o de los núcleos tradicionales.

3. Los Planes Generales, en el proceso de su aprobación o revisión, podrán incorporar en el suelo rústico las determinaciones a que se refiere el artículo 45.2.g) de la Ley, en cuyo caso no será precisa la tramitación del Plan Especial de Suelo Rústico a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición adicional.

4. El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable.

Previo estudio del entorno rural del municipio y de las edificaciones que en él se hallen, el Catálogo habrá de señalar cuáles son las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno exigible a las edificaciones incluidas en el mismo, identificando en fichas específicas las edificaciones que posean esas características. Dada su naturaleza de acto administrativo, no podrá incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán los que autoricen la ley y el planeamiento, pero sí podrá incorporar las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañan a las edificaciones catalogadas con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de tales afecciones suponga la inexistencia de las mismas.

Si se incorporase al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico alguna edificación que esté fuera de ordenación, ésta se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 88 de la presente Ley. El Catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Los planeamientos urbanísticos podrán incorporar el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. En tal caso, la modificación del Catálogo seguirá los trámites recogidos en este apartado.

5. Los Catálogos que formen parte del planeamiento territorial o de la legislación sectorial serán asimilables al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico a los efectos previstos en la sección tercera del capítulo II del título II de esta Ley.

6. Los municipios incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, en ausencia del Plan General de Ordenación Urbana adaptado al mismo, podrán asimismo aprobar los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico a los que se refieren los apartados anteriores, sin que en ningún caso puedan afectar a las categorías de protección del Plan de Ordenación del Litoral.

7.- Ámbito de aplicación de los catálogos.

El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico podrá ser aplicable a todas las edificaciones ubicadas en Suelo Rústico y que reúnan todas las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural. En este caso, en Cillorigo de Liébana todo su Suelo Rústico es de Especial Protección.

8.- Estructura del Catálogo y criterios de catalogación.

El Catálogo se adapta a los criterios fijados por la CROTU en sesión de 18 de Febrero de 2011. En concreto su contenido es el siguiente:

- Motivación
- Metodología
- Fichas de elementos catalogados

El presente Catálogo incluye ciento cuarenta y ocho edificaciones que, ubicadas en suelo rústico, guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, propias de una edificación del entorno rural.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Los criterios de la CROTU anteriormente señalados son los siguientes:

1- Deberán contener una motivación y una justificación de su elaboración y de los criterios de catalogación tenidos en cuenta, incluyendo para ello una descripción pormenorizada de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones tradicionales propias de un determinado entorno rural en el municipio.

2- Deberán contener la identificación gráfica y escrita de cada una de las edificaciones que se catalogan y su localización geográfica, incluyendo además una descripción de sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, en consonancia con el apartado anterior.

3- Podrá contemplar, previa justificación, la posibilidad de ampliaciones sin especificar usos. En caso de no incorporar dicha determinación expresa se entenderá que no son posibles ampliaciones.

4- El catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, ni de regulación de obras, ni condiciones de la edificación, ni de los usos. La normativa aplicable en cada caso será el planeamiento urbanístico vigente con las limitaciones impuestas por el planeamiento territorial y la normativa sectorial aplicable en cada caso. En los municipios sin planeamiento el régimen de usos es el establecido en la legislación urbanística y la normativa aplicable serán las NUR.

5- Cada ficha del catalogo deberá contener las afecciones urbanísticas y territoriales que afectan a la edificación incluyendo en la información la clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se ubica así como las afecciones territoriales.

6- El catalogo no podrá contener edificaciones fuera de ordenación entendiéndose por tales todas aquellas existentes con anterioridad al planeamiento vigente y que sean disconformes con el mismo tanto por incumplimiento de alguna de las condiciones de edificación como por incumplimiento del régimen de usos. No se considerará fuera de ordenación el incumplimiento de las determinaciones impuestas por la legislación urbanística a las construcciones en suelo rustico ni las afecciones sectoriales.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

7- Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial podrán ser incluidas en el Catálogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.

8- Las edificaciones situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL no podrán ser incluidas en este tipo de catálogos de suelo rustico debiendo posponer su catalogación al momento de elaboración del catalogo del PGOU según lo establecido en el art. 28 del POL.

9- Los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y la asesoría de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia entienden que el Catalogo de edificaciones en suelo rústico no es un instrumento de planeamiento urbanístico ni territorial y por lo tanto no debe ser sometido a ningún tramite de control ambiental ni solicitar informes sectoriales.

10- En cuanto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los Catálogos, si la propuesta de inclusión de nuevas edificaciones en el Catálogo responde a los mismos criterios y justificación que se incluyeron en el Catalogo aprobado se entenderá que es una ampliación del Catalogo aprobado. Si por el contrario las nuevas edificaciones propuestas no se pueden incluir con los criterios establecidos en base a características arquitectónicas, tipológicas y constructivas inicialmente descritas se considerara una modificación en la que se deberán incluir los nuevos criterios.

9.- Tramitación.

De acuerdo con lo señalado en la modificada Disposición Adicional Quinta de la ley 2/2001, titulada Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos Municipales de Edificaciones en Suelo Rústico, el Catalogo Municipal será elaborado por el Ayuntamiento y posteriormente sometido al siguiente proceso de tramitación: El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rustico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, sometido a información publica por periodo de 30 días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional De Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante,

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal.

10.- Metodología.

En este apartado se describe la metodología seguida para la redacción del presente documento, analizando las características propias de las diferentes tipologías edificatorias del entorno rural para, a partir de aquí, fijar los criterios de valoración y catalogación a efectos de su inclusión en el Catálogo.

Características tipológicas y constructivas del entorno de Cillorigo de Liébana.

Se han incorporado a este Catálogo las edificaciones en suelo rústico que responden a las siguientes tipologías:

- Cabañas de brena o invernales.
- Iglesias.
- Santuarios, capillas y ermitas.
- Molinos de agua.
- Edificación residencial tradicional.
- Otras tipologías.

A continuación se hace una descripción de cada una de ellas:

CABAÑAS DE BRENA O INVERNALES.

A pesar de que se han incorporado al presente Catálogo edificaciones de diferentes tipologías, la mayoría son las denominadas "cabañas de breñiza" o invernales. Estas cabañas son construcciones de uso forestal y ganadero y son un modelo invariante de la arquitectura rural tradicional en el municipio de Cillorigo de Liébana.

Actualmente la edificación del invernial cumple dos funciones principales: Ser establo para recoger al ganado, organizado en pesebres en la planta baja y ser henar o pajar para almacenar la hierba en la primera planta.

Además estas cabañas también cumplen funciones secundarias de almacén de aperos, utensilios y herramientas de trabajo con el ganado y la siega; espacio de labor u oficio para la limpieza

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

y reparación de herramientas y área de estancia o resguardo con unas mínimas concesiones para la comodidad del pastor (atizadero, camastro, armarios, alacenas, etc.).

En cuanto a su uso y organización interna, la planta primera o superior en la que se encuentra el henar o pajar, no suele presentar divisiones internas. Si bien en ocasiones existe un entramado de varas de avellano que desde la cubierta hasta el suelo del pajar permiten dividir espacios o almacenar paja o pacas de hierba de modo más ordenado, las cuales son introducidas en la planta a través del vano denominado bocarón.

La planta baja, para uso de estabulación y área de estancia del pastor, sí suele presentar divisiones o áreas diferenciadas. El refugio del pastor se compone del atizadero y un pequeño espacio de descanso o reposadero, en ocasiones camastro con lecho vegetal. Ocupa una superficie mínima y siempre se sitúa inmediato a la puerta. La estabulación, por su parte, se distribuye en pesebres de madera, con amarres de sogas o enganches de hierro para el ganado. Estos comederos pueden organizarse de varias formas:

- Con los pesebres enfrentados a un lado y otro de los muros de las fachadas laterales, a un lado y otro de la entrada, el ganado no se enfrenta sino que se da la espalda mirando hacia las paredes del invernadero. Precisamente ese pasillo guarda relación con los empedrados de los suelos o piso del invernadero en la planta baja, en tanto que éstos tienen caída, hacia un canal central, que sirve para la evacuación de orines o estiércol y la mejor limpieza interior.

- Entrevío es el otro modo de organización. En los invernaderos de mayores dimensiones y con su fachada principal más "alargada" o aquellos que han sufrido ampliaciones posteriores a su creación normalmente aparecen con una combinación de las dos soluciones. Este entrevío se organiza internamente en planta como una nueva línea de pesebres, apareciendo así un parapeto o separación de tabloneros de madera, situado entre el comienzo de los pesebres y el área de estancia; elemento que en la organización anterior sólo aparecía entre los pesebres y el área de escalera y atizadero. La línea de pesebres en este entrevío puede situarse pegada al muro del invernadero o pegada al parapeto indistintamente.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

La comunicación vertical o conexión entre estas dos plantas y áreas funcionales superpuestas se realiza a través de un hueco y mediante una escalera, por donde se traslada el heno y las pacas para dar servicio a los pesebres. La escalera puede ser lateral, de pasos, o bien una escalera portable con ubicaciones y dimensiones variadas, aunque por lo general siempre junto al atizadero y de aproximadamente un metro cuadrado de superficie. Esta medida es la más habitual, si bien pueden presentarse huecos más pequeños e incluso invernales donde la planta primera no ocupa toda la planta y el tablado del piso pajar no llega hasta el muro de la fachada principal, dejando esa diferencia corrida a todo lo largo del invernadero y en ambas fachadas como espacio de aporte de hierba a los pesebres, en este caso la hierba que no se acarrea a través del hueco de la escalera se echa directamente en cada plaza de las vacas.

Respecto a la estructura, cabe señalar que debido a su disposición frente a la pendiente, a los materiales de construcción y también la época de construcción se pueden apreciar tres tipologías de invernadero: el invernadero de "cuadro", el "montañés" y el de "hechura de ermita".

El invernadero de "cuadro" posee una compleja estructura interna de madera, compuesta por pórticos, que siempre se sitúan paralelos a los muros hastiales. El número de estos pórticos varía entre dos y cuatro. Esta estructura de madera está planteada de tal forma que resulta independiente de la fábrica de piedra, es decir, el muro de piedra sólo actúa como revestimiento, aunque en muchos casos se empotren las cabezas de las correas en los muros.

La viga cumbreira, que define el eje principal de la pieza, se dispone perpendicular a los pórticos, apoyada sobre un enano y transversal a la pendiente de la ladera. En este tipo de invernadero las cumbreras siempre se sitúan coincidentes con las líneas de máxima pendiente, apareciendo por lo tanto uno de los hastiales empotrado en la ladera (donde se sitúa el bocarón), mientras que el otro se abre a favor de pendiente hacia el paisaje.

El invernadero "montañés" tiene una planta rectangular muy alargada, disponiéndose las vigas de la cubierta paralelas a la cumbreira, apoyadas en los dos hastiales. El aspecto exterior a veces puede confundirse con el invernadero de cuadro.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

El invernadero de "hechura de ermita" se caracteriza fundamentalmente por la disposición de su cubierta, con la cumbrera dispuesta en paralelo al lado largo de su planta. Casi siempre se sitúan recostados sobre la ladera, con la cumbrera paralela a las líneas de nivel. O en zonas llanas.

No poseen estructura interior con pilares de madera, resolviéndose la cubierta de dos formas: con armadura de parrilla (con la cumbrera entre los hastiales y pares transversales a ésta) o con cercha (estructura triangulada de madera).

Volviendo a las características comunes a los tres tipos de invernadero, prácticamente la totalidad de las cubiertas se resuelven a dos aguas, salvo contadas excepciones en donde la cubierta se resuelve a un agua. Como la mayoría de las plantas son rectangulares, se presentan dos posibilidades de disposición de la cumbrera: punto de encuentro horizontal de los dos faldones, coincidente con el eje longitudinal de la planta, o perpendicular a éste, coincidente con el eje corto del rectángulo de la planta.

En la actualidad todos se resuelven con teja curva cerámica, aunque es probable que en el pasado se utilizaran soluciones de cubierta tanto en madera como con cubiertas vegetales. En algunos casos se localizan tejas de factura artesana. En las zonas más altas y para asegurar la teja frente a los abundantes temporales se disponen hiladas de piedras sueltas situadas cerca de los bordes o formando mallas.

Es posible diferenciar diversos tipos de mampostería, desde la concertada, en que las piezas se han trabajado para darles forma, aproximándose a la regularidad del sillar, hasta la más irregular en que los mampuestos son de tamaño y forma muy distintos y combinándose incluso distintos tipos de piedra.

Los esquinales siempre se resuelven con piezas más regulares y de mayor tamaño y colocadas contrapeadas. Los dinteles de piedra pueden presentar diversas formas, siendo casi siempre de escasa dimensión.

La configuración de los muros siempre se resuelve en dos hiladas que conforman dos paños, con una separación o caja rellena de piedra suelta y arena o grava. Así las dos hiladas de mampostería, sillarejo y rara vez sillaría conforman la cara

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

interna y externa del muro, únicamente alterada por la presencia de piedras pasantes o trabas, que ayudan a sujetar el muro e impide derrumbes.

Por lo general los muros están rematados con piedras de mayor tamaño sobre las que reposan los durmientes. Por lo demás, sólo presentan alteraciones o elementos singulares en los huecos y esquinales, donde aparecen las diferentes soluciones de dintel, y en los esquinales donde aparece la piedra más cercana a la sillería o sillería propiamente dicha.

La mayoría de los invernales sólo poseen dos huecos, funcional y morfológicamente muy diferenciados: la puerta principal y el bocarón.

La puerta es el acceso principal para personas y ganado, dando siempre acceso a la planta baja. Suele presentar puerta con un solo cuarterón en que se abre un ventanuco que casi siempre se sitúa centrado. Sus dimensiones son muy variables pero suelen oscilar entre los sesenta y ochenta centímetros de anchura y un metro sesenta y cinco y un metro ochenta de altura.

El bocarón es el hueco desde el que se carga la paja en la planta superior del invernadero, siempre dedicada a pajar. Por tanto, siempre a contrapendiente, con el objetivo de facilitar al máximo la pesada tarea de carga del pajar. Se sitúa a unos veinte o cuarenta centímetros del suelo, existiendo a veces pequeños escalones o rampas de tierra para facilitar el acceso.

Sólo un bajo porcentaje de invernales posee otros huecos. En los invernales más modernos es común la existencia de un ventanuco en la misma fachada en que se sitúa la puerta. Suele presentar sillería, pero no suele superar los veinte o treinta centímetros de lado. En ocasiones existe un hueco o pequeño ventano en el hastial posterior que permite la iluminación del fondo que de otro modo permanecería muy oscuro.

Por último, cabe señalar los diferentes tipos de fincas encontrados: las aisladas, las que forman parte de grupos de invernales con divisiones físicas entre ellas y las que forman parte de grupos de invernales pero no poseen divisiones físicas.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Las primeras aparecen aisladas, por lo general a media ladera o próximas a las cumbres que asoman hacia el valle. Son la tipología más idealizada y con similitudes al tipo de organización territorial en caserío y finca, si bien en este caso la construcción tal y como se conoce ahora no se habita sino que en contadas ocasiones. Por lo general poseen un acceso que da servicio sólo a ellas o alguna otra cercana.

Las pertenecientes al segundo tipo por lo general poseen cierres de piedra suelta o mixtos, no apareciendo hasta épocas recientes otro tipo de soluciones industriales (tela metálica, valla de madera industrializada, etc.). Se produce un contacto entre ellas generalmente con cierres que pertenecen a ambas y que en su momento se encargarían de mantener de manera conjunta sus propietarios. Además suelen poseer numerosas portillas de comunicación entre ellas y de acceso a los caminos.

Y por último, las que no poseen divisiones físicas entre ellas forman parte de una solución de organización productiva en la que los invernales se agrupan en lo que a simple vista parece una sola finca, pero que catastralmente sí que figura compartimentada en sus diferentes propietarios.

IGLESIAS

En el municipio de Cillorigo de Liébana existen numerosas iglesias de características arquitectónicas y épocas muy diversas, destacando por encima de todas la iglesia de Santa María de Lebeña, joya del mozárabe en Cantabria. A continuación se exponen ordenadas según su época histórica:

Arquitectura prerrománica

De los monasterios fundados a partir del siglo VIII por todo Liébana nada se conserva. Exceptuando la iglesia de Santa María de Lebeña situada en el municipio de Cillorigo, tan sólo quedan vestigios de aquel pasado mozárabe en los restos de ermitas que rodean el monasterio de Santo Toribio, en un par de ermitas rupestres y en diferentes elementos constructivos de otras edificaciones religiosas de la comarca.

Como se ha dicho, la iglesia de Santa María de Lebeña es la gran obra conservada del prerrománico en Cantabria y hay que ponerla en relación con la emigración de los mozárabes hacia el norte. Situada junto al desfiladero de la Hermida, el templo

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

actual fue construido hacia el año 925 y declarada Monumento Nacional en 1893. Fue restaurada en 1896 y levantado el campanario neo-mozárabe que la acompaña bajo la dirección de Urioste y Velada.

Al exterior la iglesia muestra una arquitectura de volúmenes cúbicos, sin decoración, excepto en los modillones de rollo de tradición califal y la imposta que recorre los muros. Los modillones presentan cinco lóbulos, siendo el superior de mayor tamaño. En sus lóbulos aparecen ruedas en espiral, flores de seis pétalos, además de hojas y tallos ondulados, entre otros motivos.

La planta de la iglesia es ambigua, ya que se trata de una planta basilical, de tres naves con tres ábsides y un contraábside, con dos capillas laterales y con una gran tendencia a la centralización.

En alzado los tramos de nave están cubiertos por bóvedas de cañón a diferente altura y separados por pilares cruciformes con capitales corintios y arcos de herradura. Adosado al basamento de piedra del altar mayor se sitúa un frontal de altar, de piedra arenisca con una decoración grabada en círculos, tema que enlaza con la tradición cultural de los pueblos europeos antes de la cristianización.

Desde el punto de vista arquitectónico se puede afirmar que la iglesia de Santa María de Lebeña es una de las prerrománicas más evolucionadas, tanto desde el punto de vista de sus abovedamientos como de los apoyos.

La iglesia de Santa María de Lebeña y su campanario se han incorporado al Catálogo por estar situados en suelo rústico (fichas nº 69 y nº70).

Iglesias tardomedievales

En este grupo de iglesias se aprecian diferencias en cuanto a la calidad artística, ya que algunos edificios presentan buenas portadas con arco apuntado con dos o tres arquivoltas de cuidada labra, al igual que los capiteles en los que se apoyan, y en otros las portadas son más sencillas, más toscas, en las que los elementos góticos son austeros y las portadas son de una arquivolta sin tallar. Los arcos triunfales, asimismo, son sencillos, apoyados en cimacios sobre pilares prismáticos y

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

alguna vez en pilares góticos muy toscos, en la línea del gótico rural del resto de valles de Cantabria.

Se pueden establecer varios grupos en función de su tipología:

Un primer grupo que se caracteriza por tener la cabecera cubierta con bóveda de cañón apuntado y arco triunfal apuntado (En Cillorigo no hay iglesias pertenecientes a este grupo).

Un segundo grupo en el que las cabeceras tienen contrafuertes en esquina (en ocasiones con restos de canecillos), cubiertas al interior con bóveda de crucería de dos o cuatro nervios y clave central, arco triunfal apuntado y en la mayoría de los casos nave cubierta con madera a dos aguas (ej: Iglesia de Santiago en Colio).

El tercer grupo son iglesias que presentan cabeceras cuadradas sin contrafuertes, con canecillos conservados, cubiertas con bóveda de crucería y arco triunfal apuntado (En Cillorigo no hay iglesias pertenecientes a este grupo).

Cabe señalar que la Iglesia de Santiago en Colio no se ha incorporado al Catálogo debido a que está situada en suelo urbano.

Iglesias con vestigios medievales ampliadas o reformadas.

Las ampliaciones realizadas en la Edad Moderna son generalmente la construcción de sacristías, la apertura de capillas particulares o la edificación de nueva planta de la nave. En algunos casos los restos medievales son tan escasos que nos encontramos ante edificios prácticamente reedificados en época moderna, pero que conservan elementos que muestran su origen medieval, como son los canecillos en las cabeceras.

En general, las capillas particulares muestran una arquitectura de mayor calidad que la de la propia iglesia a la que pertenecen. Esto se debe a que son obras promocionadas por particulares que muestran interés en manifestar su poder económico o social a través de estas capillas. Estos espacios están contruidos, en muchos casos, en buena sillería, mostrando la diferencia con el resto de los muros del templo, con arcos de ingreso moldurados, bóvedas de crucería con claves decoradas y nervios combados, incluso policromadas,

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

también más ricas que las del resto de la iglesia; y contarán con la presencia de los escudos de armas, bien sea en la clave de la bóveda, en los muros o incluso a ambos lados del arco de ingreso.

Los elementos formales que nos informan de que son ampliaciones de época moderna son los arcos de medio punto, en algunos casos de grandes dovelas, tanto en los accesos, como los triunfales o fajones, las pilastras clasicistas en las que apoyan y la aparición de bóvedas de cañón en la capilla mayor. Por lo demás, se trata de iglesias en su mayor parte cubiertas con madera a dos aguas.

En esta época, como en la anterior, se incluiría la iglesia de Santiago en Colio.

Cabe señalar que la Iglesia de Santiago en Colio no se ha incorporado al Catálogo debido a que está situada en suelo urbano.

Iglesias edificadas de nueva planta con estética tardogótica.

En Cillorigo y en Liébana en general hay un buen número de templos construidos en época moderna que mantienen referencias estilísticas tardogóticas, bien sea en sus abovedamientos, en el uso de contrafuertes esquinados o bien en sus naves cubiertas con madera. Esta pervivencia de motivos propios de momentos anteriores no es privativa de Liébana, ya que por toda Cantabria se encuentran edificios renacentistas y barrocos edificados por canteros tradicionales que mantuvieron las crucerías en sus abovedamientos.

Mientras que la Edad Media fue un periodo floreciente en la comarca, la Edad Moderna fue un momento más oscuro. Era un territorio pobre, donde las circunstancias económicas obligaron a parte de la población a emigrar, lo que no va a dar lugar a grandes empresas artísticas exceptuando las obras patrocinadas por los indianos, los cuales contaron con grandes fortunas para hacer frente a importantes construcciones. Estos templos presentan pequeñas diferencias que no permiten hacer una distribución tipológica. Las cabeceras cuadradas y cubiertas con crucería en ocasiones presentan contrafuertes en esquina. Las naves, generalmente están cubiertas con madera, aunque hay casos de iglesias cubiertas con crucerías.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

En esta época se incluirían las iglesias de San Martín de Viñón y Santa Eulalia de Cobaña.

De estas iglesias, sólo se incorpora al Catálogo por estar en suelo rústico la de San Martín de Viñón (ficha nº 138).

Iglesias edificadas durante el siglo XIX.

Durante el siglo XIX en Cantabria existen importantes intervenciones en edificios religiosos debido a tres razones fundamentales: la necesidad de intervención sobre el patrimonio religioso, muy deteriorado por la climatología y la Desamortización; las donaciones de los indianos, jándalos y de la burguesía local y el trasvase de población desde el interior a la zona costera.

En el caso de Liébana, maltratada por la guerra de la Independencia y las guerras carlistas, sigue parte de estas premisas. Se construyen iglesias de nueva planta, en muchos casos reaprovechando los materiales de la anterior arruinada, o en otros casos, se levanta por no resultar práctica la ubicación de la existente al estar alejada del centro del pueblo y presentar dificultades de acceso durante los inviernos lebaniegos.

En cuanto al diseño de estas iglesias, salvo excepciones, predomina la pervivencia de trazas y de elementos formales propios del Antiguo Régimen, por lo que se van a encontrar iglesias con la cabecera cubierta con crucería y nave con madera a dos aguas.

En el municipio de Cillorigo de Liébana se encuentran varios ejemplos muy significativos de esta época como la iglesia de San Juan Bautista de Salarzón, la iglesia de Nuestra Señora de la Batalla Naval en Pendes, la actual parroquia de Bejes, el templo de San Pedro en Bedoya y la de San Vicente Mártir en Castro.

La iglesia de San Juan Bautista plantea una novedad en Liébana ya que es de planta casi cuadrada en función de una gran cúpula central, con forma exterior de linterna ochavada y una fachada principal presidida por un pórtico de cuatro columnas de orden toscano. El interior del edificio está dividido en amplios espacios: nave bajo cúpula compartimentada en ocho plementos, tramo de acceso, presbiterio y capillas

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

laterales, a las que se accede a través de arcos de medio punto, cubiertas con bóvedas de cañón.

La iglesia de Nuestra Señora de la Batalla Naval es un buen ejemplo de la pervivencia de las trazas y alzados tradicionales. Se trata de un edificio de mampostería con sillares en las esquinas y vanos, cabecera cuadrada en la que se abre una sacristía por el lado sur y espadaña de sillar a los pies rematada por una cruz. En el interior, la cabecera se cubre con bóveda de crucería de cuatro nervios con clave central. Un arco triunfal de medio punto une este espacio con la nave de tres tramos articulados por arcos apuntados y cubiertos por cubierta de madera a dos aguas.

El edificio de la actual parroquia de Bejes, bajo la advocación de Santa María, data de finales del siglo XIX. Recurre a una traza tradicional del valle con cabecera cubierta con bóveda de crucería de tres nervios, mientras que la nave y coro alto, separados por un arco de medio punto, muestran cubierta a dos aguas de madera. El edificio es de fábrica de mampostería con sillares en las esquinas.

El templo de San Pedro de Bedoya es un ejemplo de total rehabilitación. El edificio actual está construido en sillarejo y presenta cabecera cuadrada cubierta con crucería de cuatro nervios y una nave de cinco tramos, cerrados con bóvedas de cañón y separados por arcos de medio punto apoyados en pilastras clasicistas.

Por último, se encuentra la iglesia de San Vicente Mártir en Castro. Es una iglesia de fábrica de sillarejo con sillar en las esquinas. El acceso es adintelado y se sitúa en el lado sur, donde se encuentra también la espadaña. Al interior presenta una planta centralizada con cabecera cuadrada y una nave con dos capillas, a modo de exedras, a ambos lados, existiendo sendas sacristías independientes y dos departamentos flanqueando la puerta de entrada.

De estas iglesias, sólo se incorpora al Catálogo por estar en suelo rústico la actual parroquia de Bejes (ficha nº 27).

SANTUARIOS, CAPILLAS Y ERMITAS.

El grupo constituido por las capillas, ermitas y santuarios en Liébana es de más de cincuenta edificios, de los que se han

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

podido fechar gran parte, pero quedan muchas lagunas en otros al no existir documentación alguna acerca de ellos. En cambio, se tiene constancia de más de cuarenta ermitas documentadas y desaparecidas en la actualidad.

La diferencia entre ermita y santuario se fundamenta en el fervor manifestado a la imagen que guarda el edificio. Hay santos de gran importancia para las colectividades y su devoción agrupa a un territorio extenso, los llamados "territorios de gracia". En este caso, los edificios son los santuarios, localizados en lugares específicos, en un territorio fronterizo entre valles, cerca de fuentes o en lo alto de las montañas, y originados por la aparición de una imagen escondida o enterrada tiempo atrás. Su fundación va acompañada de una leyenda sobre la aparición de la Virgen o de su imagen o de algún santo, que se repite en los mismos términos en los diferentes santuarios.

El interés por mantener allí el lugar del santuario y no trasladarlo está relacionado con la sacralización de ciertos territorios que poseen importantes recursos. Estos lugares pasan a ser considerados "milagrosos", por lo que las poblaciones cercanas se sienten protegidas al tener en su ámbito cercano el santuario. Estos edificios se consideran "hogares de imágenes específicas, que no son susceptibles de sustitución". El santuario, el paisaje y las actividades del lugar conforman la identidad del territorio.

Al lado de estas "dedicaciones exclusivas" están las devociones "generalizadas", culto a imágenes sustituibles, ya que la propia imagen no tiene ese valor especial de las guardadas en los santuarios. La devoción es individual frente a la generalización del santuario. Su lugar son las ermitas y las capillas, edificios de menor importancia y que no poseen territorio de gracia.

La diferencia entre capilla y ermita es clara en principio: la capilla es de propiedad y fundación privada, está junto a una casa o en su espacio inmediato, mientras que las ermitas se ubican en lugares lejanos.

Están generalmente situadas en zonas alejadas de los núcleos de población, a lo largo de los caminos, en las laderas o en lo alto de los montes. No obstante también hay ejemplos de ermitas situadas en los diferentes barrios de los núcleos de población. En este caso la razón es puramente práctica y

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

responde a la necesidad de atender a los feligreses que viven en barrios alejados de la parroquia, a la que es difícil acceder en pleno invierno. En cuanto a la elección de lugares alejados, en los altos, con vistas sobre el valle, en los bosques, responde a un deseo de mostrar la grandeza de la naturaleza de origen divino.

Santuarios.

En el caso de Cillorigo de Liébana son dos los santuarios que gozan de gran popularidad: el de San Tirso en Ojedo y el de San Pedro ad Vincula en San Pedro de Bedoya.

El santuario de San Pedro ad Vincula se encuentra muy alejado del pueblo de San Pedro de Bedoya. Es un edificio del siglo XVII, de buen tamaño, con cabecera cuadrada cerrada mediante crucería de cuatro nervios y clave central, arco triunfal de medio punto y nave central de tres tramos separados por arcos de la misma tipología. La cubrición del cuerpo del templo es de madera y a dos aguas. Tuvo en origen dos accesos, ambos de aspecto clasicista, rematados en arco de medio punto. Actualmente sólo se usa el acceso sur ya que el acceso oeste fue cegado.

El Santuario de San Tirso en Ojedo es uno de los más venerados en Liébana aún en la actualidad y acude a él todo el valle de Cillorigo en romería el día de su fiesta. Se trata de una construcción de mampostería con sillares en las esquinas con cabecera cuadrada, a la que se ha añadido por el este un amplio espacio a modo de refugio y acceso en arco de medio punto. Está recién restaurado. El interior se organiza en tres tramos separados por arcos apuntados y se accede al presbiterio cubierto con crucería a través de un arco apuntado. Se trata de un edificio del primer tercio del siglo XVIII.

Se han incorporado al Catálogo por estar situados en suelo rústico los dos santuarios. San Tirso (ficha nº 108) y San Pedro ad Vincula (ficha nº 129).

Capillas.

En Liébana no existen muchas capillas dado que tampoco existen muchas casonas y palacios. Por lo general presentan una buena arquitectura, con fachadas de cuidada sillería, arcos moldurados e inscripciones. En su interior bóvedas de crucería,

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

algunas con combados, claves decoradas e incluso policromadas. Es frecuente que además cuenten con obra mueble de calidad, no sólo retablos, sino también reclinatorios, cajonerías y buenos embarrotados de madera cerrando los arcos o dinteles de acceso, lo que muestra el poder económico de los propietarios. La mayoría son de los siglos XVII y XVIII.

En el municipio de Cillorigo se encuentran dos capillas: la situada en el palacio de los Ceballos en San Pedro de Bedoya y la de Nuestra Señora de los Dolores junto a la casa de "La Torre" en el barrio de Otero de Castro.

La primera es una excelente capilla dieciochesca construida de buen sillar. Muestra una fachada rematada por una cornisa fileteada con una portada en arco de medio punto moldurado entre altas pilastras cajeadas. El conjunto denota una calidad que se escapa a la tónica habitual del valle. El acceso está cerrado con un elegante embarrotado de madera. El interior, dividido en dos espacios, posee bóveda de crucería y combados en la capilla propiamente dicha y de nervios cruceros en la sacristía.

La segunda está construida en sillarejo con sillares en las esquinas, cubierta a dos aguas y una pequeña espadaña a la altura del fondo de la nave. El interior presenta doble capilla absidal, ambas cubiertas con crucería de dos nervios cruceros, retablo en piedra con tres hornacinas coronado por un frontón clasicista y nave de tres tramos, cubiertos con cúpula el central y los otros dos con bóveda de cañón.

De estas capillas, sólo se incorpora al Catálogo por estar situada en suelo rústico la de Nuestra Señora de los Dolores (ficha nº 53).

Ermitas.

La mayoría de las ermitas situadas en la comarca de Liébana responden a una arquitectura popular, con fábricas realizadas en mampostería que, en algunos casos, podrían confundirse con cabañas ganaderas. Muchas de ellas son edificios sencillos, de un solo cuerpo, con accesos en arco de medio punto o adintelados, siendo en ocasiones el dintel de madera. No obstante, también hay ermitas de dos y tres huecos, según tengan capilla y nave o capilla, nave y sacristía.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

En relación a las cubiertas, predominan las de madera, aunque también se conservan ermitas abovedadas, bien con bóveda de cañón, con crucerías sencillas y en algunos casos más complicadas. En cuanto a los accesos destacan los de arco de medio punto, adintelados y a menudo aparecen cerradas con embarrotados de madera. Asimismo son frecuentes las ermitas de un solo cuerpo y tejo volado sostenido por pies derechos de madera.

En el municipio de Cillorigo de Liébana existen varias ermitas de muy diversa tipología y morfología. Aquí se exponen ordenadas cronológicamente:

Ermitas de tradición gótica (s. XV).

Aquí se situarían las ermitas de San Miguel en Pumareña y la de Santa Eulalia en Llayo. La primera es una edificación pequeña, de mampostería con un pórtico volado sobre dos pies de madera. Presenta un acceso en arco apuntado y arco triunfal también apuntado, así como canecillos. La segunda está construida también en mampostería, con un tejado a dos aguas de madera y arcos de acceso y triunfal apuntados.

Cabe señalar que ninguna ermita de este periodo se ha incorporado al Catálogo debido a que están situadas en suelo urbano.

Ermitas datadas en el siglo XVII.

En el valle de Cillorigo se encuentran cuatro ermitas correspondientes a este periodo: la de San Roque en Aliezo, una construcción de sillarejo, muy restaurada, provista de espadaña a los pies e interior cubierto con madera a dos aguas; la de San Roque en Cohorco, un pequeño edificio muy popular, realizado en mampostería, con acceso a través de un arco de medio punto y cubierta con madera a dos aguas; la de San Francisco de Tresvega en Pendes, recientemente restaurada, es un pequeño edificio de piedra de sillería con planta cuadrada, cubierto por bóveda de crucería formada por cuatro nervios cruceros con clave central y cuyo acceso se realiza por un gran arco de medio punto cuyo hueco ocupa un embarrotado de madera de nueva fábrica; y la de Santa Lucía en Armaño, un edificio de mayor tamaño que los habituales en Liébana, de fábrica de mampostería. Con pórtico profundo y acceso a través de un arco de medio punto. El interior está

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

cubierto con una cubierta de madera a dos aguas y tiene un arco triunfal de medio punto y nave de dos tramos.

De estas ermitas, sólo se incorporan al Catálogo por estar situadas en suelo rústico las de San Roque en Cohorco (ficha nº 141) y la de San Francisco de Tresvega en Pendes (ficha nº 56).

Ermitas datadas en el siglo XVIII.

En el valle de Cillorigo se encuentran tres ermitas correspondientes a este periodo: la de Nuestra Señora de los Ángeles en Esanos, edificio de mayor tamaño que el resto de las ermitas, construido en mampostería y con cabecera con contrafuertes en esquina cubierta con bóveda de crucería de cuatro nervios unidos por combados, arco triunfal de medio punto y nave cerrada con techumbre de madera a dos aguas; la de San Idelfonso en el barrio de Casillas de Ojedo, pequeña edificación de mampostería adosada a una casa y de reciente restauración; y la de San Roque en Colio, de planta rectangular con un profundo soportal sobre pilares de madera. El acceso se realiza a través de un arco de medio punto que tiene embarrotado de madera.

De estas ermitas, sólo se incorpora al Catálogo por estar situada en suelo rústico la de San Roque en Colio (ficha nº 63).

Ermitas datadas en el siglo XIX.

En el municipio de Cillorigo de Liébana se encuentra sólo una ermita correspondiente a este periodo: la ermita de la Virgen de Guadalupe en Esanos. Es un edificio muy sencillo construido en 1898 a expensas de un indiano: don Nicolás de las Cuevas y Cabiedes. El acceso se realiza por uno de sus lados cortos y después de atravesar un pequeño ámbito a cubierto, al cual se accede a su vez por un hueco coronado por un arco de medio punto y cerrado por un enrejado metálico. La cubierta es a dos aguas y está realizada en teja cerámica roja sobre forjado de madera. Los paramentos verticales son de mampostería de piedra rejunteada con sillares en las esquinas y la pequeña espadaña donde se sitúa la campana es de bloque de piedra labrado.

Esta ermita se incorpora al Catálogo por estar situada en suelo rústico (ficha nº 136).

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

MOLINOS DE AGUA.

Otra tipología de edificación incluida en el Catálogo es la de los molinos de río. En el municipio de Cillorigo de Liébana se encuentran dos, y los dos en el mismo pueblo: Castro.

Por regla general, la edificación de piedra se sitúa sobre el río o arroyo y detrás de sitúa una balsa en la que se almacena el agua para momentos en los que el caudal sea irregular. Consta de dos o tres plantas: la situada a nivel del río donde se sitúa el caz o canal de captación del agua y el rodezno, sobre el cual se concentraba el chorro de agua a presión y transmitiéndose un movimiento por el eje vertical a un aparejo situado en la planta superior donde se situaban las piedras de moler. Generalmente esta planta es la que se sitúa a cota del terreno. En una planta superior también se situaban las dependencias de la persona encargada del molino y el almacenaje del grano

Los dos molinos existentes se incorporan al Catálogo por estar situados en suelo rústico (ficha nº 51 y ficha nº 54).

EDIFICACIÓN RESIDENCIAL TRADICIONAL.

En este grupo se han incluido las edificaciones de carácter residencial u hostelero de diferente tipología y situadas en suelo rústico que, o son de nueva planta, o se han vuelto a edificar sobre la localización de una antigua edificación desaparecida, o son reformas que no modifican la volumetría de construcciones preexistentes y, que a juicio del equipo redactor, no desvirtúan la configuración del paisaje que las rodea. En cualquier caso se caracterizan por la utilización de técnicas constructivas y materiales tradicionales.

Los edificios incorporados al presente Catálogo por pertenecer a este grupo tienen los siguientes números de ficha: 06, 42, 45, 52, 55, 57, 58, 59, 72, 99, 116, 118, 131 y 135.

OTRAS TIPOLOGÍAS.

En este grupo se han incluido las edificaciones que por su tipología no se pueden incluir en ninguna de las categorías anteriores, y que se han incorporado al Catálogo por razones etnográficas, culturales o tipológicas. Es el caso de un establo adosado a una vivienda en Cabañes (ficha nº 44), un pequeño almacén en Lebeña (ficha nº 65), el antiguo aserradero de

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Ojedo (ficha nº 103), el refugio adosado al santuario de San Tirso (ficha nº 109) y el edificio de las antiguas escuelas de Viñón (ficha nº 139).

Valoración del patrimonio.

Además de incluir en el Catálogo las edificaciones que tengan las características anteriormente descritas, se tiene en cuenta una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o disconformes con el carácter del entorno rural en el que se localizan. Esta valoración permite establecer de forma adecuada el grado de intervención y la recomendación del tipo de usos compatibles en cada edificación.

Los tres posibles valores son los siguientes:

Valor arquitectónico

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos de gran calidad constructiva o de especial valor formal o tipológico en el ámbito de su localización.

Valor histórico

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos vinculados a la historia de los núcleos. En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

Valor etnográfico/ cultural

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

Se incluyen los edificios que presentan valores tipológicos y/o arquitectónicos de interés, que resultan acordes con las características ambientales del entorno en el que se insertan.

Así mismo son merecedores de su inclusión los edificios que, con independencia de su valor intrínseco, resultan cualificados por su pertenencia a un conjunto representativo de las formas de agrupación rurales tradicionales.

Condiciones de exclusión.

Con carácter general, y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley, no se han incluido en el catálogo aquellas edificaciones que carezcan de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de una edificación rural. Se han considerado los siguientes supuestos:

Construcciones fuera de ordenación

Las edificaciones incluidas en el presente Catálogo no se consideran fuera de ordenación ya que todas están situadas en suelo rústico. Según la CROTU no se considerará fuera de ordenación el incumplimiento de las determinaciones impuestas por la legislación urbanística a las construcciones en suelo rústico ni las afecciones sectoriales.

Edificaciones en estado ruinoso

Entendiendo por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.

Construcciones propias del entorno urbano

Entendiendo por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo.

11.- Criterios de intervención.

El presente catálogo define y determina el grado o grados de intervención adecuados para el mantenimiento y conservación de las características que determinan la inclusión de las edificaciones en el catálogo, así como para asegurar la protección de los valores que se reconozcan en cada una de ellas.

Los tres niveles de intervención que se establecen en el Catálogo indican una correspondencia entre el valor y el estado de conservación de la edificación y el tipo de intervenciones, cambios de uso y obras que se recomiendan en cada elemento catalogado. Como se ha indicado en el apartado 1 de esta memoria, son meras recomendaciones del equipo redactor del Catálogo y, por lo tanto, estarán siempre subordinadas a la legislación urbanística más restrictiva. En el caso de Cillorigo de Liébana serán las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).

Los tres niveles de intervención que se establecen son:

Nivel de Intervención Singular

Este primer nivel de intervención se aplicará a las edificaciones de mayor valor arquitectónico por su tipología y técnica constructiva y que además presentan un buen estado de conservación. En estos edificios las obras recomendadas deberán acotarse a aquellas tendentes a la buena conservación y puesta en valor del patrimonio edificado, manteniendo en lo posible todas sus características y cualidades presentes (estructura, materiales, composición de fachadas, volumen, elementos compositivos y ornamentales, jardines, interiores etc.).

En este nivel de intervención se señala e incluye en la ficha correspondiente, obras o acciones singulares para la eliminación de actuaciones negativas si las hubiera. La envolvente del edificio deberá mantenerse íntegramente, debiendo mantener la disposición, tamaño y proporción de fachadas y la composición de huecos. La superficie del edificio podrá ampliarse según lo establecido en la normativa vigente siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan y manteniendo las características de dicha envolvente original en cuanto a altura

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

de cumbrera, pendiente de cubierta y cuerpos volados o externos. En este tipo de edificios las obras de reforma destinadas a la adaptación de las edificaciones a nuevos usos deberán adecuarse en todo lo posible a la estructura y distribución original del edificio.

Nivel de Intervención Básico

Este nivel intermedio se aplicará a aquellos edificios representativos de un determinado tipo arquitectónico y/o sistema constructivo propio de un entorno rural concreto en los que se considera necesario mantener los elementos básicos definitorios de su estructura arquitectónica, como el volumen, tipo y diseño de cubierta, materiales, etc. En esta categoría de edificios se puede recomendar, además de las obras tendentes a la conservación del patrimonio edificado, las obras de reforma destinadas a la adaptación de las edificaciones a nuevos usos, redistribución interior, apertura de nuevos huecos manteniendo las proporciones de los huecos originales, sustitución de cerramientos manteniendo dimensiones y materiales, etc. La superficie del edificio podrá ampliarse según lo establecido en la legislación vigente, manteniendo las características de la envolvente original en cuanto a altura de cumbrera, altura de aleros y pendiente de cubierta siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan.

El grueso de edificaciones existentes en suelo rústico corresponde a cabañas de brena, la mayoría de las cuales se incluirían en este nivel de intervención.

Consideramos, por tanto, que el patrimonio que suponen estas cabañas en base a sus características tipológicas que son memoria de una forma de vida, tiene un valor importante que aun estamos en momento de perpetuar en el tiempo si se toman medidas que impidan modificaciones que supongan una ruptura total con la tipología original.

En este sentido, el presente documento se elabora con el criterio de mantener las construcciones originales, planteando un Nivel de Intervención Básico en la mayoría de ellas, en aras de permitir el establecimiento de un nuevo uso que sustituya al original, actualmente extinguido, manteniendo los elementos básicos sin quebrar la línea volumétrica ni plantear modificaciones traumáticas que desfiguren la entidad

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

arquitectónica, histórica y cultural de los inmuebles sobre los que se realicen las actuaciones.

Nivel de Intervención General

El tercer nivel de intervención propuesto es el más genérico e intervencionista pudiéndose recomendar en aquellas edificaciones más alteradas y sin un singular valor arquitectónico o tipológico individual pero con un reconocido valor etnográfico, ambiental o paisajístico por su relación con el territorio y que contribuyen a la comprensión de los usos y modos de ocupación del medio rural. En este grado de intervención se añade respecto de los anteriores la posibilidad de ampliación de superficie construida alterando la envolvente original del edificio, en cuanto a elevación de la cubierta, cambio de pendientes, elevar la altura de las edificaciones, etc. siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan.

12.- Afecciones urbanísticas y territoriales.

Cada dicha del Catalogo contiene las afecciones urbanísticas y territoriales que afectan a la edificación incluyendo en la información la clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se ubica así como las afecciones territoriales.

Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial se incluyen en el catalogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.

Se recoge en las fichas correspondientes las afecciones sectoriales; en concreto, las edificaciones ubicadas en:

- Zonas de Protección de las Carreteras Autonómicas.
- Zonas de Montes de Utilidad Pública.
- Zonas de Policía de Cauces.
- Zonas de la Red Natura 2000.

Al margen de la legislación urbanística, el planeamiento general debe adaptarse a las condiciones impuestas por la normativa sectorial, de rango estatal o autonómico, con incidencia territorial en la medida en que propicia la consideración de afecciones sectoriales que deben tomarse en cuenta.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Como criterio y con carácter general se deberán solicitar y obtener con carácter previo a la aprobación definitiva del Catalogo todos aquellos informes preceptivos contemplados en la legislación sectorial correspondiente.

Zonas de Protección de las Carreteras Autonómicas.

En lo referente a carreteras debe respetarse las determinaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Art. 19 de la Ley de Carreteras de Cantabria 5 /1996.

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 52, 53, 57, 58, 61, 62, 65, 72, 103, 104, 118, 135 y 139.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de carreteras. También se requerirá autorización de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que éste depende.

Estas determinaciones deben tenerse en consideración por todas las vías de comunicación señaladas en el apartado referido a infraestructuras territoriales tanto de titularidad autonómica como local.

Zonas de Protección de Monte de Utilidad Pública.

Otro ámbito en el que deben ser observadas las afecciones que establece la legislación sectorial es el que hace referencia a Montes de Utilidad Pública.

En el municipio de Cillorigo de Liébana se localizan varios Montes de Utilidad Pública. Son los que se encuentran rodeando a los cascos urbanos del municipio y están constituidos por los propios núcleos de población y por las tierras de labor y prados de propiedad particular circundantes.

Respecto a Montes de Utilidad Publica las leyes a considerar son las siguientes:

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

- Art. 32 de la Ley 4/2006, del 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 02, 16, 40, 55, 95 y 123.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad.

Zonas de Protección de Policía de Cauces.

La red hidrográfica en el ámbito de estudio esta constituida por un curso principal, el río Deva, que discurre paralelo a la vía principal y por un número de afluentes, vaguadas y arroyos que fluyen a dicho río.

En el marco de esta norma se ha delimitado la zona inundable:

- Art. 78 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla la Ley de Aguas.

Deben tenerse en cuenta todas las edificaciones con los números: 01, 18, 27, 51, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 103.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Zonas de Protección de la Red Natura 2000.

Otro ámbito en el que deben ser observadas las afecciones que establece la legislación sectorial es el que hace referencia a la Red Natura 2000.

Su existencia tiene como fin conservar los valores naturales que deben ser patrimonio cultural y emocional de todos los españoles, en la oportunidad que representa para lograr una mejora en las condiciones de vida de las personas que habitan en ella, en la oportunidad que nos brinda de poner en valor su riqueza natural, mas allá de la tradicional y casi exclusiva propuesta del medio natural como lugar de turismo rural.

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47,

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

48, 65, 66, 67,68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 120.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad.

13.- Contenido de las fichas de catalogación.

Las fichas contenidas en el presente Catálogo incluyen la siguiente información:

Datos de identificación y análisis:

- **Datos generales:** nº de identificación de ficha, localización, identificación catastral, coordenadas UTM (ED 50) y superficie catastral.

- **Plano de situación** a escala 1:5.000 sobre cartografía regional y opcional plano de catastro.

- **Descripción de la parcela:** usos existentes, planos de localización, clasificación y calificación del suelo, afecciones sectoriales, tipo de acceso, existencia de infraestructura y distancias a ellas, etc.

- **Descripción de la edificación:** Fecha ó época de construcción, tipo de construcción (vivienda aislada, casona, hilera, cuadra, molino, etc.) uso (original y actual), superficie de catastro, superficie construida real, nº de plantas, y un apartado de observaciones donde indicar otras características relevantes como los materiales, el sistema constructivo, etc.

- **Valoración de la edificación:** determinación de la existencia de valores patrimoniales y especificación del tipo en función de los criterios establecidos en la presente memoria o los que defina cada ayuntamiento en base a sus particularidades culturales.

-**Estado de conservación:** describe el un grado de conservación en base a la siguiente baremación o similar: conservado, alterado, deteriorado o abandonado.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

- **Observaciones:** en este apartado se incluirán aquellos datos de la edificación o de la parcela que consideren relevantes para su conservación o restauración.

- **Documentación fotográfica:** Fotos del emplazamiento y relación con el entorno y los accesos y siempre que sea posible foto individualizada de cada uno de los alzados.

Datos de la intervención:

- **Nivel de intervención:** se asignara uno de los niveles de intervención posible en función de las características del inmueble y de su estado de conservación, con indicación expresa del tipo de posibles ampliaciones recomendadas (modificando volumetría original, en altura en superficie y altura, con elementos adosados, con construcciones exentas, etc.).

- **Tipos de obras recomendadas:** se determinaran los tipos de obras recomendadas en función del valor de catalogación y del nivel de intervención asignado.

- **Usos recomendados:** indicación de los usos y cambios de uso posibles en función de las condiciones de la edificación, de las infraestructuras existentes, las condiciones del entorno y la regulación urbanística aplicable en cada municipio.

- **Recomendación de materiales:** directrices y condiciones en el uso de materiales, acabados, colores, etc.

- **Observaciones:** determinaciones y recomendaciones sobre elementos a eliminar o mantener, acondicionamiento de la parcela, urgencia de las obras, acondicionamiento de los accesos, condiciones para la conexión a infraestructuras, etc.

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

SITUACIÓN	NUMERO	PLANO	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIEDAD	USO ACTUAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROTECCIÓN	USO RECOMENDADO
Bejes	1	3	39022A007007670000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	2	3	39022A007007660000WD	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	3	3	39022A007007680000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	4	3	39022A007007630000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	5	3	39022A007007650000WR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	6	3	39022A012002650000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	7	3	39022A012002650000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	8	3	39022A012003000000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	9	3	39022A012002650000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	10	3	39022A012003020000WR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	11	3	39022A011000020000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	12	3	39022A011000080000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	13	3	39022A007007600000WT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	14	3	39022A007007610000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	15	3	39022A007007620000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	16	3	39022A007006640000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	17	3	39022A007007700000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	18	3	39022A007001890000WR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

CVE-2013-11945

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Bejes	19	3	39022A011000540000WA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	20	3	39022A011000530000WW	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	21	3	39022A011000490000WH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	22	3	39022A011000570000WG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	23	3	39022A011000500000WZ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	24	3	39022A011000510000WU	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	25	1	39022A003005350000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	27	2	000100200UN68H0001QG	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Bejes	28	2	39022A008001130000WU	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	29	2	39022A010000440000WW	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	30	2	39022A010000390000WU	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	31	2	39022A010000250000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	32	2	39022A010000290000WD	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	33	2	39022A010000430000WH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	34	2	39022A009001810000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	35	2	39022A010000030000WJ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	36	2	39022A010000360000WE	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	37	2	39022A010000360000WE	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	38	2	39022A002001490000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Bejes	39	2	39022A003001470000WL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	40	2	39022A007006640000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cabañés	42	8	0002001000UN68F0001BB	Privada	Hostelería	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Cabañés	43	7	39022A007004120000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cabañés	44	4	39022A012002560000WY	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero
Cabañés	45	4	39022A012002560000WY	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
Cabañés	46	4	39022A007007360000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cabañés	47	4	39022A012202680000WL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cabañés	48	4	39022A012202680000WL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Castro	51	13	39022A020000480000WT	Privada	Sin uso	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado.
Castro	52	17	000601100UN68D0001AW	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
Castro	53	17	000601100UN68D0001AW	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Castro	54	13	39022A020003240000WH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Castro	55	13	000600700UN68D0001WW	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Castro	56	17	39022A021000780000WW	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Castro	57	13	000600400UN68D	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Castro	58	13	000600400UN68D	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Castro	59	13	000601300UN68D0001YW	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Cobería	60	14	39022A057004210000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Cobeña	61	19	39022A052001200000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cobeña	62	19	39022A052001200000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Colio	63	11	00040100UN68D0001UW	Religiosa	Religioso	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Lebeña	65	5	39022A013001000000WH	Privada	Almacén	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	66	5	39022A014000070000WZ	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	67	9	000301400UN78E001MG	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Lebeña	68	5	39022A014000060000WS	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Lebeña	69	5	000300600UN78E001QG	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Lebeña	70	5	000300600UN78E001QG	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Lebeña	72	9	000300900UN78E	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Lebeña	75	10	39022A056003620000WK	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	76	10	39022A056003620000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	77	10	39022A056003620000WK	Privada	Sin uso	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	78	10	39022A056002050000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	79	10	39022A056003620000WK	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	80	10	39022A056003620000WK	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	81	6	39022A059003890000WG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Lebería	82	6	39022A059002830000WE	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	83	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	84	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	85	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	86	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	87	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	88	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	89	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	90	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	91	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	92	6	39022A058003280000WR	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	93	6	39022A058003610000WO	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	94	6	39022A058003230000WT	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	95	4	39022A012001670000WT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	96	6	39022A059001360000WP	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	97	6	39022A059001350000WQ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	98	6	39022A059001430000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebería	99	6	39022A059001530000WJ	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Lebería	100	6	39022A058003590000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Lebeña	101	6	39022A058003730000WZ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Lebeña	102	6	39022A058003740000WU	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ojedo	103	24	39022A040090010000WF	Privada	Sin uso	Malo	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Ojedo	105	25	39022A043000920000WG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ojedo	106	25	39022A043100930000WD	Privada	Sin uso	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ojedo	107	25	39022A043001520000WB	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ojedo	108	26	39022A043001600000WL	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Ojedo	109	26	39022A043003620000WX	Público	Refugio	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Pendes	111	12	39022A020003310000WY	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pendes	112	12	39022A020003350000WL	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pendes	113	12	39022A020003320000WG	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pendes	114	12	39022A020003330000WQ	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pendes	115	12	39022A020003340000WP	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pendes	116	12	000500700UN680001BW	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Pumareña	118	19	39022A051000390000WT	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Salazon	119	19	39022A053000140000WW	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	120	21	39022A057003710000WA	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	121	21	39022A056001540000WR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	122	21	39022A056001560000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

San Pedro	123	20	39022A056000530000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	124	20	39022A057002840000WT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	125	21	39022A056002890000WS	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	126	23	39022A056002440000WF	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
San Pedro	127	21	39022A056000260000WD	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	128	22	39022A056003600000WH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	129	23	39022A056002180000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	130	23	39022A056002180000WX	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
San Pedro	131	22	39022A056001120000WP	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
San Pedro	133	22	39022A056001510000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pumareña	135	18	39022A051001410000WM	Privada	En desuso	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Trillayo	136	18	001002300UN78C0001TB	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Trillayo	137	19	39022A051000800000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Vifon	138	16	000901500UN68D0001HW	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Vifon	139	16	000901600UN68D0001WW	Publica	Sin uso	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado.
Vifon	140	16	39022A033000580000WA	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cohorco	141	16	000901100UN68D0001EW	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar.
Vifon	142	15	39022A034000010000WH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Vifon	144	11	39022A028001290000WS	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 153

Vifon	146	15	39022A007003720000WQ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Vifon	147	15	39022A034000160000WO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	148	1	39022A007007640000WK	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	149	1	39022A003004270000WB	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	150	1	39022A003004340000WP	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	151	1	39022A003004410000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	152	1	39022A003004410000WM	Privada	Agrario	Malo	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	153	0	39022A003004720000WF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	154	0	39022A003004730000WM	Privada	Agrario	Malo	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	155	0	39022A003004730000WM	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	156	1	39022A003004450000WD	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	157	1	39022A003004460000WX	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	158	1	39022A003004060000WM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	159	1	39022A003005600000WY	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	160	1	39022A003005600000WG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	161	1	39022A003001270000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	162	1	39022A003001270000WI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Bejes	163	1	39022A007001330000WE	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

Tama, 18 de julio de 2013.
El alcalde (ilegible).

2013/11945

CVE-2013-11945